



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”**

**CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO**

ADMINISTRATIVO

Radicado No. 11001-33-43-063-2021 – 00195-00

Audiencia Virtual

Acta N° 107

Link del video de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/70682ec1-e394-49c7-8ab0-2afb77e0439e?vcpubtoken=84895a0c-6c56-4d9f-bcb5-ea13f7bbd649>

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 am), hora y fecha señaladas en audiencia del 10 de julio de 2024, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretario Ad hoc, formalmente instal^o1 a y declara abierta la continuación de audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de **Reparación Directa** promovido por **ALMA GUIOMAR BEDOYA JARAMILLO Y OTROS** contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS** en el proceso radicado bajo el No. **11001 – 33 – 43 – 063 – 2021 – 00195 – 00**.

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió su confirmación por correo electrónico a los apoderados, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma lifesize, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

1. ASISTENCIA

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

1.1. De la parte demandante:

Apoderado: Carlos Alberto Camargo Cartagena

C.C. No. 79.318.915

T.P. No. 168.358 del C.S. de la J
Teléfono: 350 620 1754 - 314 324 2451
Correo Electrónico: camargocartagena@gmail.com

1.2. De la parte demandada y llamados en garantía

1.2.1. Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José (También llamado en Garantía)

Apoderado: Claudia Lucia Segura Acevedo
C.C. No. 35.469.872
T.P. No. 54.271 del C.S. de la J.
Teléfono: 310 252 6697
Correo Electrónico: ojuridica@hospitaldesanjose.org.co;
clalusegura@hotmail.com;

se deja constancia que retoma poder

1.2.2. Bogotá - Secretaria Distrital de Salud

Apoderado: Eduardo Ríos Fonseca
C.C. No. 80.830.675
T.P. No. 261.027 del C.S. de la J
Teléfono: 316 441 1505
Correo Electrónico: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co;
e1rios@saludcapital.gov.co;

1.2.3. Caja de Compensación familiar – Compensar

Apoderado: María Catalina Pachón Valderrama
C.C. No. 1.019.050.274
T.P. No. 251.617 del C.S. de la J.
Teléfono: 300 569 6388
Correo Electrónico: compensarepsjuridica@compensarsalud.com;
mcpachonv@compensarsalud.com;

1.2.4. La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Apoderado: Andrea Juliana Contreras Acevedo
C.C. No. 1.098.686.681
T.P. No. 255.479 del C.S. de la J.
Teléfono: 3013918434
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co;
andreacontreras.agabogados@gmail.com

1.2.5. Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Apoderado: Santiago Vernaza Ordoñez -
C.C. No. 1.193.265.547 de Cali
T.P. No. 407.332 del C.S. de la J.
Teléfono: 315 577 6200 – 317 379 5688
Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop;
notificaciones@gha.com.co;
Santiago.vernaza29@gmail.com;

1.2.6. Sociedad U.H.J.B. Urólogos Hospital San José Bogotá S.A.S.

Apoderado: Gloria Mercedes Barón Serna

C.C. No. 51.704.902

T.P. No. 42.223 del C.S. de la J

Teléfonos: 310 251 2216 – 310 254 6671 – 311 880 9285

Correo Electrónico: urologoshsj@gmail.com;

urologia@hospitaldesanjose.org.co;

blabogados@baronlemus.com;

gloria.baron@baronlemus.com;

En este estado de la diligencia se conecta apoderado del Ministerio de Salud, se le concede el uso de la palabra:

1.2.7. Nación – Ministerio de salud

Apoderado: Camilo Díaz Sanabria

C.C. No. 1.018.441.461

T.P. No. 311.105 del C.S. de la J.

Teléfono: 322 793 3470

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;

cdiazs@minsalud.gov.co;

camilo.mann@gmail.com;

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continúa con la audiencia de pruebas, conforme a los parámetros del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto, se da inicio a la primera etapa.

Observa el despacho que mediante memorial radicado el 17 de julio de 2024, el apoderado de la parte demandante solicitó fijar nueva fecha para llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial de grafología rendido por el Dr. Nixon Richard Poveda Daza, igualmente el perito manifiesta que tenía programado un viaje a Cuba hasta el 2 de agosto y que las comunicaciones y conexión de internet son restringidas,

El apoderado de la parte demandante informa que el perito se encuentra conectado, teniendo en cuenta lo manifestado, el despacho no se pronunciará al respecto.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, razón por la cual continuamos con la audiencia.

Esta decisión se notifica por estrados. Sin recursos. En firme.

3. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial y que se encuentran pendientes por practicar

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Pruebas testimoniales

Recuerda el despacho que en audiencia de pruebas celebrada el 10 de julio de 2024, se recepción el testimonio de Melanie Tatiana López de Mesa. Así mismo que, el apoderado de los demandantes desistió de los testimonios solicitados, salvo de las declaraciones de Juan Camilo Rincón y Lidia Aponte, por lo tanto, el despacho evacua los mencionados testimonios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que inicia con la señora Lida Milena Aponte Diaz.

- Se procede a recibir el testimonio de **Lida Milena Aponte Diaz**, identificado con C.C. No. 52.539.008 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 16:55** Seguidamente, se le preguntan los generales de ley, **Minuto: 16:58**

PREGUNTA EL DESPACHO:

Inicia Min. 18:17 Termina Min. 18:42

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 18:50 Termina Min. 22:32

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Ministerio de Salud para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que proceda a interrogar al testigo manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora Ministerio de Salud para que proceda a interrogar al testigo manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se da por terminada la declaración de Lida Aponte

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor **Juan Camilo Rincón Cadena**.

Pronunciamiento del despacho: Se acepta el desistimiento del testimonio de señor Juan Camilo Rincón Cadena, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante.

Esta decisión se notifica por estrados. Sin recursos. En firme

3.1.2. Prueba pericial

Se solicita al apoderado comunicarse con el perito, para que se conecte

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que ya envió comunicación al perito, pero al momento no ha logrado contestar, teniendo en cuenta que las conexiones son complicadas en Cuba.

El despacho continuará con la audiencia, mientras se conecta el perito.

3.2. PARTE DEMANDADA Y LLAMADOS EN GARANTIA

3.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD

No existen pruebas por evacuar.

3.2.2. SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE

3.2.2.1. Interrogatorio de parte:

En audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte de los demandantes: Alma Guiomar Bedoya Jaramillo, Jhon Bairon García Bedoya y Dorota Beata Nowosielska. Estos interrogatorios fueron decretados conjuntamente por las demandadas Bogotá- Secretaria de Salud y COMPENSAR y las llamadas en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José, por lo que se evacuaran de forma conjunta.

- Se hace presente la señora **Alma Guiomar Bedoya Jaramillo**,

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley. Min. 30:52.

En vista de que no existe cuestionario se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José, para que proceda a preguntar, indicándole que cada pregunta deberán referirse a un solo

hecho, ser claras y precisas. Quien inicia el interrogatorio Min. 32:10 y Termina Min. 39:16.

La apoderada de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José manifiesta que desiste de los demás interrogatorios decretados.

Pronunciamiento del Despacho: El despacho acepta el desistimiento de los demás interrogatorios de Jhon Bairon García Bedoya y Dorota Beata Nowosielska, según lo manifestado por la apoderada Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el interrogatorio, indicándole que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho, ser claras y precisas:

Inicia Min. 40:19 Termina Min. 41:12

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Caja de Compensación COMPENSAR para que inicie el interrogatorio, la apoderada manifiesta que no tiene preguntas, y desiste de los interrogatorios solicitados.

Pronunciamiento del Despacho: El despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios según lo manifestado por la apoderada de COMPENSAR

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que inicie el interrogatorio, el apoderado desiste de los interrogatorios de la señora Dorota Beata Nowosielska y Alma Guiomar Bedoya.

Pronunciamiento del despacho: El despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios según lo manifestado por el apoderado de la Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, salvo el interrogatorio de Jhon García.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que inicie el interrogatorio, la apoderada manifiesta que desiste de los interrogatorios decretados.

Pronunciamiento del despacho: El despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios según lo manifestado por la apoderada de la llamada en garantía la Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

El interrogatorio de **Alma Guiomar Bedoya Jaramillo** culmina.

- Se hace presente el señor **Jhon Bairon García Bedoya**,

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley. **Min: 45:10**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el interrogatorio, indicándole que cada pregunta deberán referirse a un solo hecho, ser claras y precisas:

Inicia Min. 46:50 Termina Min. 47:10

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que inicie el interrogatorio, con las precisiones señaladas por el despacho:

Inicia Min. 47:14 Termina Min. 54:30

El interrogatorio de **Jhon Bairon García Bedoya** se declara terminado.

- Se hace presente la señora **Dorota Beata Nowosielska**,

Se procede a recibir el interrogatorio decretado, tomándose el juramento de rigor a la declarante de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso y se le pregunta los generales de ley. **Min. 56:20**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el interrogatorio, con las precisiones señaladas por el despacho:

Inicia Min. 58:09 Termina Min. 58:38

Se da por terminado el interrogatorio de **Dorota Beata Nowosielska** culmina a la hora con 24 minutos de la grabación.

3.2.2.2. Testimonios

La apoderada de la Sociedad de Cirugía manifiesta que desiste de los testimonios decretados.

Pronunciamiento del Despacho: De conformidad con lo manifestado por la apoderada, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada y que se encontraban pendientes por decretar.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

3.2.3. BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

3.2.3.1. Interrogatorio de parte:

Fueron evacuados con el trámite de pruebas de la demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.

3.2.4. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

3.2.4.1. Testimoniales

No hay pruebas por evacuar

3.2.4.2. Interrogatorio de parte

Se aceptó el desistimiento

3.2.5. LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA

No existen pruebas por evacuar

3.2.6. LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

3.2.6.1. Testimoniales

El despacho acepta el desistimiento de los demás testimonios que están pendientes por evacuar.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

3.2.6.2. Interrogatorio de parte

Ya fueron evacuados con el trámite de pruebas de la demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.

3.2.7. LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOCIEDAD UHJB URÓLOGOS HOSPITAL SAN JOSÉ S.A.S.

3.2.7.1. Interrogatorio de parte

Ya fueron evacuados con el trámite de pruebas de la demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José.

3.2.7.2. Testimoniales

En audiencia de pruebas del 10 de julio de 2024, se aceptó el desistimiento de las demás pruebas testimoniales decretadas.

3.2.7.3. Prueba pericial

Se encuentra pendiente por evacuar la prueba pericial decretada rendida por el doctor **Álvaro Cuellar**. El cual se encuentra en pdf 075 documento interno 15 del expediente digital

En estado de la diligencia se conecta el perito que rindió el dictamen a cargo de **LA PARTE DEMANDANTE**, por tanto, el despacho dispone que iniciará con la contradicción del dictamen presentado por el perito Nixon Richard Poveda.

- Seguidamente, procede el interrogar al perito doctor **Nixon Richard Poveda Daza** para que rinda las explicaciones del caso, a quien se le preguntan los generales de ley, se le toma el juramento de rigor conforme al art. 228 del CGP, posteriormente para que proceda a explicar las razones y conclusiones del dictamen pericial. (Inicia: Minuto 1:04:10 – Finaliza: 1:15:00).

Al culminar su exposición se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes así:

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que inicie el cuestionamiento al perito, quien manifiesta que no tiene preguntas, porque es suficiente la exposición

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Ministerio de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito:
Inicia Min. 1:16:20 Termina Min. 1:18:20

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que inicie el cuestionamiento al perito,
Inicia Min. 1:19:13 Termina Min. 1:25:18

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora Ministerio de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito:
Inicia Min. 1:25:35 Termina Min. 1:26:20

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que inicie el cuestionamiento al perito:
Inicia Min. 1:26:29 Termina Min. 1:28:36

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito manifiesta que no tiene preguntas.

El apoderado de la parte demandante solicita realizar contra preguntas al perito, se le otorga la palabra Inicia Min. 1:29:25 Termina Min.1:30:45

La declaración del perito **Nixon Richard Poveda Daza**, culmina al minuto 1:30:47e la diligencia.

Se procede a incorporarse al expediente dicho dictamen pericial y se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de dictarse sentencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

Para finalizar el despacho procede a evacuar la contradicción del dictamen pericial rendido por Álvaro Cuellar, que se encuentra a cargo de la llamada en garantía **SOCIEDAD UHJB URÓLOGOS HOSPITAL SAN JOSÉ S.A.S.**

- Seguidamente, procede el interrogar al perito doctor **Álvaro Cuellar** para que rinda las explicaciones del caso, el despacho pide al perito exhibir su cedula de ciudadanía, sin embargo, manifiesta que no la tiene a la mano, el despacho

concede unos minutos para que la traiga, advirtiéndole que es la única forma de identificar a las personas.

El perito Álvaro Cuellar, se conecta nuevamente y exhibe su cedula de ciudadanía, en ese sentido se procede a preguntarle los generales de ley, se le toma el juramento de rigor conforme al art. 228 del CGP, posteriormente para que proceda a explicar las razones y conclusiones del dictamen pericial. (Inicia: Minuto 01:35:55 – Finaliza: 01:40:20).

Al culminar su exposición se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes así:

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas, se reserva el derecho de contrainterrogar.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Ministerio de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora Ministerio de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que inicie el cuestionamiento al perito:

Inicia Min. 1:42:02 Termina Min. 2:21:57

La declaración del doctor **Álvaro Cuellar**, culmina al minuto 2:22:04 de la diligencia.

El despacho procede a incorporarse al expediente dicho dictamen pericial y se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de dictarse sentencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

Las pruebas decretadas y recaudas dentro del proceso serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.

4. ALEGATOS DE CONCLUSION

De conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo Samai. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

5. SANEAMIENTO

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados de las partes manifestaron que no advierte ninguna irregularidad.

Siendo las 11:56 de la mañana, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de esta, la cual quedará registrada en la grabación.

Se pregunta apoderada de la previsorora que paso con la situación del otro apoderado, quien indica que ya esta la revocatoria de poder al apoderado en firme, tampoco observa solicitud al despacho por parte de ese abogado.

Se advierte que el link de la audiencia y el acta se remitirá a los correos indicados por las partes, e igualmente que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

Se deja constancia que los Doctores Carlos Alberto Camargo Cartagena (apoderado de la parte demandante), Camilo Díaz Sanabria (apoderado de la Nación – Ministerio de Salud), Claudia Lucia Segura (apoderado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José), Eduardo Ríos Fonseca (apoderado de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá), María Catalina Pachón Valderrama (apoderada de la Caja de Compensación familiar – Compensar), Andrea Juliana Contreras Acevedo (apoderado de La Previsorora S.A. Compañía de Seguros), Gonzalo Andrés Jiménez

Triviño (apoderado de la Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo) y, Gloria Mercedes Barón Serna (apoderada de la Sociedad UHJB Urólogos Hospital San José S.A.S.); manifestaron su aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia.



YESICA ESPITIA PENAGOS
Secretaria Ad-hoc

(Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS
Jueza

CONSTANCIA: La presente acta de audiencia fue firmada electrónicamente por la Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA